



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1277/2010, de 13 de septiembre, por la que se efectúa la convocatoria para la presentación de los Planes de Éxito Educativo por los centros docentes públicos de Castilla y León, y su posterior selección en el curso 2010/2011.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León considera de especial importancia la prevención del fracaso escolar así como la reducción del riesgo de abandono escolar temprano y de las situaciones de conflicto en el ámbito escolar.

Durante los cursos 2007/2008 y 2008/2009 se pusieron en marcha los Programas para la Mejora del Éxito Escolar y del Éxito Educativo, asumiendo estos programas como principal objetivo conseguir que el alumnado adquiriera los conocimientos necesarios para promocionar con garantías dentro del sistema educativo.

En el curso 2009/2010, se convocó por primera vez la presentación de los planes de éxito educativo por los centros docentes públicos de Castilla y León. Dada la aceptación que ha tenido entre los centros docentes públicos la puesta en marcha de estos planes, se procede a realizar una nueva convocatoria para el curso escolar 2010/2011.

La Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» en la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 3, las medidas y modalidades que conforman el programa, previendo el artículo 11 el posible establecimiento de las medidas «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria» e «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria» a través de la selección por la administración educativa del «Plan de Éxito Educativo», presentado por los propios centros.

La medida «Refuerzo educativo del alumnado de educación primaria» se ha venido realizando en años anteriores, con carácter experimental, en 20 centros docentes públicos. Entendiéndose necesaria su continuación para poder evaluar el impacto de la medida en el alumnado que la inició en el curso 2007/2008, se considera procedente no ampliar el número de centros mediante convocatoria.

Resulta preciso, en cambio, efectuar la convocatoria para la presentación y posterior selección de los planes de éxito educativo relativos a la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», en sus distintas modalidades, a desarrollar en los centros docentes públicos.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda realizar convocatoria para la selección de planes de éxito educativo a desarrollar por centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con las siguientes

BASES*Primera.– Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar la presentación de planes de éxito educativo por los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León y su posterior selección, para la puesta en marcha de la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», en sus distintas modalidades, contemplada en la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» en la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2010/2011.

1.2. En la presente convocatoria se seleccionarán en cada una de las modalidades de la medida de «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria» los siguientes planes de éxito educativo:

- a) Para el desarrollo de la modalidad «Alumnado de 1.º de educación secundaria obligatoria», un máximo de 57 planes de éxito educativo.
- b) Para el desarrollo de la modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias», se seleccionarán un máximo de 69 planes de éxito educativo.
- c) Para el desarrollo de la modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias», se seleccionarán un máximo de 45 planes de éxito educativo.

Segunda.– Destinatarios.

2.1. Podrán presentarse a esta convocatoria los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León.

2.2. Los centros de una misma zona se podrán agrupar para presentar planes de éxito de zona, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 12.3 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre.

Tercera.– Contenido.

3.1. El «Plan de Éxito Educativo» de los centros podrá abarcar todas o alguna de las modalidades que conforman la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria».

3.2. Los planes de éxito educativo presentados para el desarrollo de las modalidades «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias» y «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias», serán planes de zona.

3.3. Los planes de éxito educativo de los centros deberán incorporar el siguiente contenido mínimo:

- a) Descripción de las características y necesidades del centro y su entorno.
- b) Análisis de la situación del centro en relación a los resultados académicos.

- c) Estimación del número de alumnos susceptibles de recibir apoyo.
- d) Objetivos de la puesta en práctica del plan de éxito y compromisos para mejorar los resultados escolares del centro.
- e) Actuaciones de refuerzo específico que se lleven a cabo con el alumnado.
- f) Actuaciones relativas a la coordinación del profesorado.
- g) Actuaciones informativas y formativas con las familias.
- h) La implementación del plan en función de los recursos con los que cuenta el centro y los recursos que necesitaría.

En el caso de los planes de éxito educativo presentados para el desarrollo de las modalidades «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias» y «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias», se incorporaran además los siguientes aspectos:

- a) Relación de los centros que van a participar, especificando el centro de referencia, así como los centros agrupados.
- b) Descripción de la realidad de la zona: tipología de los centros, necesidades del alumnado y características socioeconómicas de las familias.
- c) Concreción de las actuaciones a realizar por cada uno de los centros que participan en el plan.

3.4. El claustro de profesores será informado del «Plan de Éxito Educativo» y deberá ser aprobado por el consejo escolar.

3.5. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán planificar y organizar actuaciones no contempladas en las medidas del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo», dando lugar al diseño de su propio «Plan de Éxito Educativo» que, adecuándose a las características del propio centro y de su entorno, contribuyan eficazmente a favorecer el éxito del alumnado.

Cuarta.– Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes de participación en la convocatoria de planes de éxito educativo, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, disponible en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, podrán presentarse bien directamente en la Dirección Provincial de Educación de la provincia que corresponda, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la Web de la Junta de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

4.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Propuesta del Plan de Éxito Educativo del centro, conforme al Anexo II de esta Orden.
- b) En el supuesto de los planes de éxito educativo de zona, compromiso de participación de los directores de los centros agrupados.

Quinta.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de los planes de éxito educativo para la implantación de la medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», en sus modalidades «Alumnado de 1.º de educación secundaria obligatoria», «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias» y «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias», finalizará el 15 de octubre de 2010.

5.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución dictada en los términos del artículo 42.1 de la precitada Ley.

Sexta.– Tramitación.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán, antes del 11 de noviembre, a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, las solicitudes y la documentación que las acompaña junto a una relación de los centros admitidos y excluidos, indicando en este último caso su causa.

6.2. En la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado se constituirá una comisión de selección presidida por el titular del Servicio de Supervisión de Programas, Calidad y Evaluación o persona en quien delegue y por dos funcionarios de la Consejería de Educación, designados por la titular del centro directivo, actuando uno de ellos como secretario con voz y voto.

Séptima.– Criterios de selección.

7.1. La comisión de selección, prevista en la base sexta, valorará los planes de éxito educativo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Situación del centro en relación a los indicadores de resultados contemplados en el listado de indicadores nacionales e internacionales (puntuación máxima: 2 puntos).
- b) Estimación del número de alumnos susceptibles de recibir apoyo en cada una de las medidas y modalidades (puntuación máxima: 1 punto).
- c) Objetivos de la puesta en práctica del plan de éxito y compromisos para mejorar los resultados escolares del centro (puntuación máxima: 2 puntos).
- d) Actuaciones de refuerzo específico que se van a llevar a cabo con el alumnado (puntuación máxima: 1 punto).
- e) Actuaciones relativas a la coordinación del profesorado (puntuación máxima: 1 punto).
- f) Actuaciones informativas y formativas con las familias (puntuación máxima: 1 punto).
- g) Centros con alumnado procedente de un entorno socioeconómico desfavorecido (puntuación máxima: 1 punto).
- h) Centros que impartieron medidas del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar» en cursos anteriores (puntuación máxima: 1 punto).

7.2. En caso de empate en la puntuación, serán seleccionados aquellos planes de éxito educativo que tengan como destinatarios a un mayor número de alumnos.

Octava.– Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por delegación que se efectúa mediante esta misma Orden, por la titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, a propuesta motivada de la comisión de selección indicando los planes de éxito seleccionados, los centros que los llevarán a cabo y las modalidades que integran cada plan, teniendo en cuenta que un centro podrá ser seleccionado para desarrollar una o varias de las citadas modalidades.

8.2. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», así como en la página Web de la Consejería de Educación <http://www.jcyl.es>.

8.3. El plazo para resolver esta convocatoria y publicar la resolución será, como máximo, de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada, se entenderán desestimadas las solicitudes.

8.4. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Novena.– Desarrollo de los planes de éxito educativo.

El «Plan de Éxito Educativo» se desarrollará en los centros seleccionados conforme al siguiente calendario:

- a) La medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado de 1.º de educación secundaria obligatoria», se desarrollará de febrero a mayo de 2011.
- b) La medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias», se desarrollará a de marzo a mayo de 2011.
- c) La medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias», se desarrollará durante el mes de julio de 2011.

Décima.– Ejecución de los planes de éxito educativo.

10.1. Los planes de éxito educativo se impartirán, con carácter preferente, por profesorado del propio centro. Sólo en el supuesto de que no exista profesorado voluntario, la Dirección Provincial de Educación correspondiente solicitará autorización a la Dirección General de Recursos Humanos al objeto de proceder a la contratación del personal interino necesario.

10.2. El profesorado que participe en la medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», junto con la impartición de las materias correspondientes, deberá registrar las asistencias del alumnado en la aplicación de gestión del Programa y cumplimentar los instrumentos de evaluación de las medidas que se apliquen en el centro.

Undécima.– Financiación.

11.1. Los gastos generados por la puesta en marcha de los planes de éxito educativo en los centros públicos serán asumidos por los créditos ordinarios de gastos de personal.

11.2. Las actividades señaladas en la base décima, serán retribuidas mediante gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Duodécima.– Evaluación y memoria de los planes de éxito educativo.

12.1. Los centros seleccionados que desarrollen el «Plan de Éxito Educativo» tendrán que realizar la evaluación y memoria del mismo, según lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Orden EDU 2220/2009, de 2 de diciembre.

12.2. La memoria se realizará siguiendo el modelo que figura en el Anexo III de esta Orden.

Decimotercera.– Publicidad, difusión y reconocimiento.

13.1. Anualmente se hará difusión institucional de los resultados de la implantación de esta medida. Igualmente se podrá promover la difusión de los centros que aún sin haber llevado a cabo la medida contemplada por esta convocatoria, desarrollen planes que supongan innovaciones y mejoras reales del éxito del alumnado.

13.2. Los centros que desarrollen planes de éxito educativo recibirán un diploma acreditativo de su participación en el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo».

13.3. Los centros que desarrollen planes de éxito educativo se podrán acoger a la modalidad 1 de la Orden reguladora de las Experiencias de Calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León y que aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa, pudiendo optar al reconocimiento que anualmente la Consejería de Educación otorga a las mejores experiencias de calidad realizadas en el curso escolar correspondiente.

Decimocuarta.– Base final.

Se faculta a los titulares de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado y de la Dirección General de Recursos Humanos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO